

N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 038-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca y San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA
Ministro del Interior

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS	BONGARA	1	RECTA	
		2	CONILA	
	LUYA	3	CAMPORREDONDO	
		4	COLCAMAR	
		5	INGUILPATA	
		6	LONGUITA	
		7	LONYA CHICO	
		8	MARIA	
		9	SANTA CATALINA	
		10	SAN FRANCISCO DEL YESO	
		11	SANTO TOMAS	
		CHACHACHAPOYAS	12	LEIMBAMBA
			13	MONTEVIDEO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	UTCUBAMBA	14	LIMABAMBA
			15	CUMBA
			16	EL MILAGRO
			17	LONYA GRANDE
CAJAMARCA	CUTERVO	18	SAN JUAN DE CUTERVO	
		19	SANTA ROSA	
	SAN IGNACIO	20	CHIRINOS	
		21	HUARANGO	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	22	SAN ANTONIO	
		23	TINGO DE PONASA	
	PICOTA	24	PUCACACA	
		RIOJA	25	RIOJA

2076833-4

Decreto Supremo que declara día no laborable compensable para los trabajos del Sector Público a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 068-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, promueve en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, entre otras actividades.

Que, el día lunes 13 de junio de 2022, la selección peruana participará del encuentro de fútbol con su par de Australia, en aras de lograr la clasificación a la Copa Mundial de Fútbol Qatar 2022;

Que, dicho evento constituye un hecho de especial consideración social, que es celebrado con algarabía en todo el territorio nacional, por ser el fútbol un deporte de arraigo a nivel nacional que a lo largo de la historia ha concentrado mayor número de seguidores con expectativas en competencias exitosas y triunfos que enorgullecen los símbolos patrios.

Que, a fin de promover el desarrollo del citado deporte, resulta pertinente otorgar las facilidades para que las personas puedan seguir el desarrollo del partido de fútbol antes referido; así como, adoptar medidas tendientes a

garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable en el sector público

Declárese día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022.

Para fines tributarios, el día declarado no laborable es considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el sector público, el día no laborable se compensa en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Provisión de servicios esenciales e indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean esenciales e indispensables para la sociedad, durante el día no laborable establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Día no laborable en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación del día dejado de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores, y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio de
Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan viaje de la Ministra de Energía y Minas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 167-2022-PCM**

Lima, 10 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2022 de la Cámara de Comercio Canadá – Perú; el Memorando N° 00444-2022/MINEM-DGPSM y el Informe N° 055-2022-MINEM/DGPSM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Memorandum N° 00645-2022/MINEM-OGPP y el Informe N° 124-2022-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 520-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones del Ministerio consiste en diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, a su vez, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida Ley, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, entre otros, promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Ministerial N° 094-2022-MINEM/DM, se declaró de interés para el Perú la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2022", organizado por la Prospectors and Developers Association of Canadá – PDAC, por tratarse de un evento de gran importancia para la promoción de las inversiones destinadas a la prospección y exploración minera;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2022, el Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá – Perú cursa invitación a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas, para participar de forma presencial en la "Convención Anual PDAC 2022", organizada por la Prospectors & Developers Association of Canadá – PDAC, que se realizará del 13 al 15 de junio de 2022 en la ciudad de Toronto, Canadá, cuyos gastos de viaje serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá - Perú;

Que, con Informe N° 055-2022-MINEM/DGPSM la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas señala que la "Convención Anual PDAC 2022" es el evento de exploración minera más grande del mundo, y se orienta a los inversionistas de todo el mundo, brindándoles una plataforma para establecer nuevas redes y asegurar perspectivas viables de inversión, obtener un acceso único a las delegaciones oficiales, intercambiar ideas con desarrolladores clave de proyectos mineros, construir relaciones con potenciales socios y clientes, y conocer sobre las mejoras prácticas, relaciones gubernamentales, leyes, infraestructura, finanzas, seguridad, sostenibilidad y responsabilidad social;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que la importancia de la participación peruana en el referido evento reside en que constituye una excelente oportunidad para mostrar las ventajas competitivas del Perú, el gran potencial minero del país, así como las políticas y regulaciones que viene desarrollando el gobierno peruano para facilitar las inversiones sostenibles en el sector; asimismo, atraer el interés de los inversionistas no solo en temas estrictamente mineros, sino también en infraestructura, proveedores, tecnología, buenas prácticas, remediación de pasivos, entre otros;